

PÓLIZA DE AUTOMÓVIL

ASEGURADORA GLOBAL, S. A., Sociedad Anónima Panameña, organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, denominada en adelante “La Compañía”, y sujeta a las “Condiciones Generales”, a las “Condiciones Particulares” (teniendo prelación las últimas sobre las primeras), a los “Recibos o Comprobantes de Pago de Primas” y con base en la “Solicitud de Seguro de Automóvil” presentada por el Asegurado (cuya información forma parte integral de la póliza), expide el presente contrato de seguros que cubre los riesgos del asegurado nombrado en las Condiciones Particulares (en adelante denominado “El Asegurado”) para los cuales ha establecido una prima en dichas condiciones. La responsabilidad de la Compañía no excederá la indemnización de cada riesgo cubierto a la cantidad asignada en cada uno de ellos, ni al total de la suma asegurada restado el valor de los deducibles pactados y a todas las demás estipulaciones, endosos y condiciones contenidas en esta póliza, siempre que ocurran durante la vigencia de la misma y dentro del territorio de la República de Panamá. Esta póliza también garantiza las coberturas del Seguro Obligatorio Básico de Accidentes de Tránsito, denominado en adelante SOBAT, en los términos aquí definidos.

CONDICIONES GENERALES

DEFINICIONES

Accidente de tránsito: Evento involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento que causa lesiones y/o daños a personas y bienes involucrados en él y que ocurran en vías públicas o privadas del territorio nacional destinadas al uso público permanente o casual.

Accidente Menor: Toda colisión donde los vehículos involucrados en la misma puedan ser desplazados de la vía por sus propios conductores, sin ningún tipo de auxilio mecánico (reparaciones, uso de grúas, etc.) y que los ocupantes o terceros involucrados en el hecho no resulten con algún tipo de lesión.

Acreedor: Es la persona natural o jurídica a quien el Contratante ha cedido irrevocablemente el pago o indemnización que de otra forma hubiese recibido el Contratante y/o el Asegurado de acuerdo con los términos y condiciones de la póliza y la legislación aplicable.

Asegurado: Persona natural o jurídica sobre quien recae el riesgo que ha sido cedido a una aseguradora por medio de la celebración de un contrato de Seguros.

Autoridad competente: Ente(s) jurisdiccional(es) del Estado que deba conocer de la materia o caso en particular, atendiendo a la competencia legal conferida.

Beneficiario: Es toda persona que tenga derecho a percibir o a recibir las indemnizaciones previstas en la póliza, puede ser todo tercero afectado y/o aquellos que, en caso de muerte de éste, tengan derecho acreditado a percibir la indemnización.

Compañía de seguros. Persona Jurídica constituida o inscrita de acuerdo con las leyes de la República de Panamá y autorizada por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, que tenga por objeto operaciones de seguros y/o fianzas.

Condiciones Generales: Conjunto de cláusulas que recoge, de manera general, los términos, condiciones y principios básicos que regulan el contrato de seguro, como son los derechos, obligaciones, coberturas, limitaciones y exclusiones que adquieren o a las que se someten las partes contratantes.

Condiciones Particulares: Es el conjunto de datos que particularizan el contrato de seguro, según aspectos relativos al riesgo individualizado que se asegura, datos del contratante, asegurado, domicilio, teléfonos, descripción de los bienes asegurados, límites de responsabilidad, deducibles, vigencia de la póliza, primas y demás características.

Contratante: Persona natural o jurídica que adquiere de una aseguradora, por medio de la celebración de un contrato de seguro, las coberturas contra riesgos sobre sí misma o sobre otras personas, o sobre patrimonios, propios o terceros, que son objeto del contrato de seguro.

Cónyuge: Persona unida a otra en matrimonio o matrimonio de hecho.

Deducible: Monto o cantidad expresada en dinero establecida en las condiciones particulares para cada riesgo cubierto, que será pagada por el asegurado por cada siniestro, o deducida de cada una de las pérdidas y que en todo caso deberá ser cubierta previamente

por este, como condición para que la compañía pueda estar obligada a efectuar cualquier pago por siniestros cubiertos. Dependiendo del plan y/o endosos especiales contratados por el asegurado, el deducible de colisión sufrirá recargos si el conductor es menor de 25 años. Por otro lado, dependiendo del plan y/o endosos contratados, el deducible recibirá un descuento si al momento del siniestro, el conductor es una dama mayor de 25 años y menor de 60 años. Para aplicar al descuento, debe existir un parte policivo o inspección por parte de Multiasistencia Global.

Desórdenes Públicos: Para los efectos de esta póliza, son las alteraciones del orden público producidas por el movimiento desordenado de una muchedumbre que actúe de manera tumultuosa, bulliciosa o violenta en desafío de la autoridad constituida o infringiendo sus disposiciones pero sin tener por objetivo la destitución del gobierno por la fuerza y sin que en ningún momento llegue a constituir, asuma las proporciones de, o sea agravado por ninguno de los acontecimientos excluidos por el Acápite "b" del Artículo 4-1 de estas Condiciones Generales.

Formato Único y Definitivo para Accidente de Tránsito Menor (FUD): Documento otorgado por la Autoridad Tránsito y Transporte Terrestre, utilizado al momento de un accidente de tránsito menor, en el que uno de los involucrados acepta la responsabilidad del accidente (no aplica en caso de lesionados ni para casos en que uno de los vehículos involucrados no pueda trasladarse por medio propio), y en el cual se consignan todos los datos de las partes involucradas y se detalla una descripción del accidente ocurrido. Regulado mediante Ley No. 21 de 28 de mayo de 2010 y sus reglamentaciones, sin perjuicio de futuras modificaciones o mecanismos físicos y/o electrónicos autorizados por la autoridad competente.

Incapacidad Parcial o Temporal: Es la afectación corporal no permanente que disminuye o imposibilita temporalmente, la capacidad de trabajo del tercero afectado.

Incapacidad Permanente: Es la afectación corporal que imposibilita, con carácter no recuperable, la capacidad de trabajo del tercero afectado causando afectaciones hasta el límite de cobertura establecido en esta póliza.

Incendio o Rayo: Cubre la pérdida o daño físico del automóvil asegurado causado directamente por incendio o rayo.

Inundación: Cubre desbordamiento de mares, ríos, lagos, acueductos y alcantarillados, así como roturas de diques o represas u otras fuentes pluviales.

Hurto o Robo: Cubre la pérdida física del automóvil por hurto o robo y el daño físico con que aparezca como consecuencia directa del hurto o robo.

Lesiones Corporales: Daño corporal, incapacidad parcial o permanente, incluyendo la muerte, sufrida por un tercero afectado, de las cuales resulte civilmente responsable el Contratante, asegurado y/o conductor como consecuencia del uso, pertenencia o conservación del vehículo asegurado.

Ley de Seguros: Ley No. 12 de 3 de abril de 2012 "Que regula la actividad de seguros y dicta otras disposiciones" y sus correspondientes reglamentaciones.

Reglamento de Tránsito: Decreto Ejecutivo No. 640 de 27 de diciembre de 2006 "Por el cual se expide el Reglamento Tránsito Vehicular de la República de Panamá".

Remolque: Aparato sin medio propio de propulsión utilizado para llevar personas o carga que puede ser movilizado por un vehículo, mediante una barra o tiro sin transmitir parte de su peso, de acuerdo con la clasificación descrita en el Reglamento de Tránsito.

Semirremolque: Aparato utilizado para transportar carga y movilizado por un vehículo sobre el cual descansa parte de su peso y carga, de acuerdo con la clasificación descrita en el Reglamento de Tránsito.

SOBAT: Seguro Obligatorio Básico de Accidentes de Tránsito. Tal como lo define la ley 68 del 13 de diciembre de 2016.

Tercero Afectado: Se trata de toda persona, no ocupante del vehículo asegurado, que ve afectada su integridad física y/o su propiedad por la ocurrencia de un evento amparado bajo las coberturas de este seguro y sobre la cual no recae la responsabilidad del accidente. La responsabilidad es acreditada mediante Resolución de autoridad competente, en firme y ejecutoriada o en caso de FUD mediante la aceptación de responsabilidad del asegurado. No se consideran terceros afectados, los parientes o convivientes del contratante, asegurado y/o conductor del vehículo asegurado hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, las personas bajo su cargo, así como los ocupantes del propio vehículo asegurado.

Vehículo: Aparato montado sobre ruedas con propulsión propia que permite el transporte de personas, animales o carga sobre las vías de circulación.

Vehículo a Motor: Aparato montado sobre ruedas con propulsión propia que permite el transporte de personas, animales o carga en el territorio nacional.

Pérdida Total: El automóvil se considerará pérdida total cuando el costo de la reparación sea igual o mayor al 70% de su Valor Real efectivo a la fecha del siniestro, siempre y cuando dicha pérdida se encuentre cubierta bajo los Riesgos D- Riesgos Varios, E- Colisión o Vuelco y F- Incendio, Rayo, Hurto o Robo.

Tomador: Es la persona jurídica que pacta y suscribe el contrato de seguro con el asegurador, asumiendo las obligaciones que del contrato se deriven; en definitiva, es quien firma la póliza y paga la prima. Es el comprador del seguro

TERMINOS Y CONDICIONES Y ESTIPULACIONES APLICABLES ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A:

SECCIÓN I

SEGURO OBLIGATORIO BÁSICO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOBAT)

ARTÍCULO 1 – ALCANCES

La Compañía pagará todo siniestro cubierto por esta póliza, sujeto a los límites establecidos en las condiciones generales y particulares de la misma.

ARTÍCULO 2 – LÍMITES OBLIGATORIOS

Los límites obligatorios de cobertura son los establecidos en el Artículos 236 del Reglamento de tránsito, a saber:

- a. Lesiones Corporales. B/ 5,000.00 por persona y B/ 10,000.00 por evento.
- b. Daños a la Propiedad ajena. B/ 5,000.00 por evento

Queda entendido y acordado que los límites obligatorios detallados bajo este artículo son parte de y no en adición a cualquier límite de responsabilidad que se otorgue bajo las coberturas A y B de la Sección II de esta póliza.

El pago de las indemnizaciones realizadas producto de las coberturas de esta póliza no conllevará la reducción de las sumas aseguradas, ni de la responsabilidad, las cuales continuarán en vigor durante la totalidad de la vigencia contratada, sin necesidad de rehabilitación ni pago de prima adicional.

Las partes podrán acordar límites de cobertura superiores a los antes descritos, los cuales serán consignados en las condiciones particulares de esta póliza y cuyos montos en exceso de los límites obligatorios no se regirán bajo el presente condicionado. La responsabilidad de La Compañía en ningún momento será superior a los límites de responsabilidad acordados en la póliza, siendo el contratante y quienes las disposiciones legales señalen como civilmente responsable frente a los afectados, los obligados a indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a estos por todo exceso de los límites de cobertura pactados.

ARTÍCULO 3 – COBERTURAS

El Seguro Obligatorio Básico de Accidentes de Tránsito (SOBAT) actúa bajo la modalidad de un seguro de Responsabilidad Civil, cubriendo la muerte, lesiones corporales, incapacidad parcial o permanente y daños a la propiedad ajena de terceros afectados, derivados de un accidente de tránsito dentro del territorio nacional, cuyo responsable sea el Contratante, asegurado y/o conductor del vehículo asegurado. La Compañía pagará por cuenta del Contratante/Asegurado nombrado, o a quien maneje:

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO CON EL SEGURO OBLIGATORIO BÁSICO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOBAT)

El Seguro Obligatorio Básico de Accidentes de Tránsito (SOBAT) otorga una cobertura mínima uniforme de daños a la propiedad y lesiones corporales dentro de los límites de cobertura y vigencia, en los términos y condiciones que indica la Ley 68 de 13 de diciembre de 2016.

COBERTURA (A.1) LESIONES CORPORALES

La Compañía se compromete a pagar por cuenta del Contratante, asegurado y/o conductor del vehículo asegurado, las lesiones corporales a él/los terceros(s) afectado(s), hasta el límite señalado expresamente en las Condiciones Particulares, las sumas que éste resultare civilmente obligado a pagar en relación a los gastos de curación debidamente sustentados (hospitalización, gastos médicos, medicamentos, rehabilitación y afines). La ocurrencia del siniestro debe darse durante la vigencia de la póliza y derivados de la pertenencia, conservación o uso del vehículo, incluyendo el transporte de objetos por el vehículo y que no se trate del contratante, asegurado y/o conductor. **Dentro de esta cobertura no se cubrirán daños morales.**

COBERTURA (A.1.1.) INDEMNIZACION POR MUERTE

En caso de muerte de un tercero afectado como consecuencia directa del accidente de tránsito, siempre y cuando ocurra dentro del año calendario siguiente a la fecha de éste, se reconocerá una indemnización hasta por el límite máximo por persona descrito en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

En caso que La Compañía haya incurrido en pagos de gastos médicos por lesiones corporales, y el tercero afectado falleciese, La Compañía efectuará la indemnización por muerte, previa deducción de los gastos pagados. En la eventualidad que se hayan realizado pagos por lesiones y/o incapacidad hasta el límite máximo pactado en el presente contrato de seguro y sobrevenga la muerte del tercero afectado, La Compañía quedará relevada de toda responsabilidad frente a los beneficiarios.

COBERTURA (A.1.2.) INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD PARCIAL O PERMANENTE

La incapacidad parcial o permanente debidamente dictaminada por autoridad competente dará derecho a un resarcimiento económico para el tercero afectado. En el caso de terceros afectados, asalariados o bajo contratos de servicios profesionales, este seguro cubrirá sólo el monto dejado de percibir. En caso de ser una persona que al momento del accidente no labore, se indemnizará en base a la tasa del salario más baja que corresponda a la región donde está ubicada la residencia principal del afectado.

COBERTURA (B.1) DAÑOS A LA PROPIEDAD AJENA

Esta cobertura pagará por cuenta del Contratante, asegurado y/o conductor del vehículo cubierto bajo esta póliza hasta el límite señalado expresamente en las condiciones particulares, las sumas de las cuales resultare civilmente obligado a pagar, por concepto de daños o destrucción de propiedad ajena. Para la indemnización de esta cobertura se requerirá que el Contratante, asegurado y/o conductor del vehículo asegurado, sea declarado responsable del accidente mediante fallo de Autoridad Competente, o la aceptación de responsabilidad a través de FUD. La ocurrencia del siniestro debe darse durante la vigencia de la póliza y los daños deben ser derivados de la pertenencia, conservación o uso del vehículo, y que no se trate del contratante, asegurado y/o conductor. **Dentro de esta cobertura no se cubrirá la pérdida por uso o lucro cesante o pérdida de ingreso.**

ARTÍCULO 4 – EXCLUSIONES

Los siguientes eventos se considerarán exclusiones solo para las coberturas de la **Sección I** de la presente póliza:

- a) **La participación del vehículo asegurado en carreras automovilísticas y otras competencias de vehículos automotores, desarrolladas en eventos debidamente autorizados por la autoridad competente.**
- b) **Accidentes ocurridos como consecuencia de guerras, eventos de la naturaleza o de fuerza mayor, así como eventos de naturaleza nuclear.**

Limitaciones Generales: Las coberturas de la presente póliza se aplicarán al vehículo descrito en las condiciones Particulares. En caso que al vehículo asegurado se encuentren conectados remolques, semirremolques, lanchas, yates, mulas, grúas, etc., y estos o su contenido causen lesiones, pérdidas, o daños a terceros, no tendrán cobertura, por lo que requerirán una póliza independiente.

ARTÍCULO 5 – PAGO DE INDEMNIZACIÓN

PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES EN CONCEPTO DE LESIONES CORPORALES SOBAT.

Las indemnizaciones contempladas en la presente cobertura se efectuarán en favor del afectado o beneficiario dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la aportación satisfactoria de los documentos que acrediten la ocurrencia del accidente de tránsito y las consecuencias de muerte y/o lesiones corporales que éste haya ocasionado a la(s) víctima(s), conforme a lo indicado en los párrafos siguientes:

1. En caso de indemnización por lesiones corporales, el tercero afectado deberá presentar a La Compañía, los siguientes documentos:
 - a. Copia de cédula o pasaporte del afectado.
 - b. Resolución de autoridad competente, en firme y ejecutoriada, en donde se responsabiliza al conductor del auto asegurado.
 - c. Constancia de las lesiones sufridas y atenciones médicas recibidas.
 - d. Cotizaciones o facturas de los gastos incurridos producto de las lesiones sufridas en el siniestro cubierto.
 - e. Copia del Informe del Instituto de Medicina Legal (Medicatura Forense)

2. En caso de indemnización por incapacidad parcial o permanente, el tercero afectado deberá presentar a La Compañía los siguientes documentos:
 - a. Copia de la cédula o pasaporte del afectado.
 - b. Resolución de autoridad competente, en firme y ejecutoriada, en donde se responsabiliza al conductor del auto asegurado.
 - c. Constancia de las lesiones sufridas y atenciones médicas recibidas.
 - d. Copia del informe del Instituto de Medicina Legal (Medicatura Forense) o dictamen médico que determine el grado de incapacidad decretado al afectado, según sea el caso
 - e. Copia de la última ficha de la Caja de Seguro Social y/o de la Declaración de Impuesto sobre la renta y/o cualquier otro documento que permita determinar los ingresos del tercero afectado. En caso que la persona no perciba ingresos se le pagará en base a la tasa del salario más baja que corresponda a la región donde está ubicada la residencia principal del tercero afectado.

3. En caso de indemnización por muerte del tercero afectado, los beneficiarios deberán presentar a La Compañía los siguientes documentos:
 - a. Resolución de autoridad competente, en firme y ejecutoriada, en donde se responsabiliza al conductor del auto asegurado.
 - b. Resolución de Juicio Sucesorio en firme y ejecutoriada.
 - c. Certificado de defunción de la víctima, copia de cédula de identidad personal del fallecido y del familiar que invoca la condición de beneficiario de la indemnización y, de ser el caso, certificado de matrimonio, certificado de nacimiento o declaratoria de herederos u otros documentos que acrediten legalmente la calidad de beneficiario de la indemnización.

PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES EN CONCEPTO DAÑOS A LA PROPIEDAD AJENA SOBAT

Las indemnizaciones contempladas en la presente cobertura se efectuarán en favor del tercero afectado dentro del término de quince (15) días hábiles a partir de la presentación satisfactoria por parte de éste, de los documentos emitidos por Autoridad Competente o Formato Único y Definitivo (FUD) en caso de accidentes menores, donde se acredite la responsabilidad del Contratante, asegurado y/o conductor del vehículo asegurado, así como de los documentos requeridos para la tramitación del reclamo.

1. Los afectados deberán presentar a La Compañía los siguientes documentos:
 - a. Copia de cédula o pasaporte del propietario del vehículo o del bien afectado, en caso de personas jurídicas presentar certificado de Registro Público.
 - b. Registro Único Vehicular vigente, para el caso de daños a vehículos o documento que acredite la propiedad del bien afectado.
 - c. Forma Único y Definitivo para Accidente de Tránsito Menor (FUD) o parte policivo y resolución de tránsito en firme y ejecutoriada donde se responsabiliza al asegurado.

- d. Cotizaciones de los daños sufridos
- e. Fotografías de las afectaciones

En caso de que el vehículo afectado, sea considerado como Pérdida Total, y la aseguradora reclame el traspaso de bien, el propietario deberá realizar el trámite respectivo en favor de La Compañía.

La Compañía se reserva el derecho a inspeccionar los bienes afectados, para la evaluación de los daños y los montos a indemnizar, previo a la indemnización. En caso de inconformidad con el monto de la indemnización, remitirse a la cláusula de Controversias conflictos.

Múltiples Reclamantes: En caso de existir múltiples reclamantes en cualquiera de las coberturas de esta póliza, La Compañía los indemnizará de modo proporcional al daño sufrido por cada uno, conforme a resolución emitida y en firme por Juzgado Competente, sujeto al límite de responsabilidad de la póliza. Una vez agotado el límite de responsabilidad de la póliza, La Compañía quedará exonerada de responsabilidad frente cualquier reclamante.

ARTÍCULO 6 - VIGENCIA

Esta póliza tendrá un período de vigencia de un (1) año calendario, cuya fecha y hora efectiva de inicio y finalización estarán señaladas en las Condiciones Particulares. La Compañía garantiza que las coberturas de esta póliza se mantendrán activas durante la vigencia del contrato independientemente de la forma de pago pactada con el contratante/asegurado. La presente póliza solo podrá ser cancelada por motivo de transferencia de propiedad del vehículo asegurado y dejará de surtir sus efectos con el perfeccionamiento de la transferencia de dominio.

ARTÍCULO 7 – DERECHO A LA DEFENSA

La Compañía tendrá derecho a defender al contratante/asegurado en caso de accidente cubierto por la póliza, designado al abogado que lo representará, y el contratante/asegurado se compromete a prestar toda la cooperación posible para facilitar esa defensa. Los gastos incurridos en dicha defensa serán pagados por La Compañía sin afectar el límite de responsabilidad de esta póliza. Sin embargo, es preciso indicar que en los casos de procesos legales en contra de clientes, cuya cuantía sea superior a los límites de cobertura, los costos y gasto serán en proporción a la suma asegurada.

ARTÍCULO 8 – REPETICIÓN

La Compañía una vez realizado el pago de las indemnizaciones previstas en esta póliza, podrá repetir contra el Contratante, Asegurado y/o conductor del vehículo asegurado, en concepto de lo pagado por haber resultado responsable del accidente de tránsito, cuando haya incurrido en dolo, dar uso distinto al vehículo al declarado en la solicitud de asegurabilidad o bajo los efectos del alcohol o de otras sustancias prohibidas.

ARTÍCULO 9 – SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

El contratante de la póliza de seguro obligatorio básico de accidentes de tránsito autoriza a la Compañía mediante la suscripción del presente contrato, a que suministre a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros la información correspondiente al contrato suscrito, con el propósito de alimentar una base de datos de pólizas obligatorias, la cual será administrada por las Autoridades Competentes.

ARTÍCULO 10 – CONTROVERSIAS Y CONFLICTOS

El Contratante, Asegurado y/o Conductor del vehículo asegurado, así como el tercero afectado podrá interponer un proceso administrativo de queja ante el Departamento de Protección al Consumidor de la Superintendencia de Seguros, conforme a las disposiciones de la Ley de seguros, por motivo de conflictos entre las partes. En su defecto, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Panamá para resolver las controversias o conflictos que surjan a raíz o con motivo de la ejecución del presente contrato.

ARTÍCULO 11 – FUNDAMENTO LEGAL

Este contrato se rige por las disposiciones contempladas en el artículo 236 del Decreto Ejecutivo No. 640 de 27 de diciembre de 2006 “Por el cual se expide el Reglamento de Tránsito Vehicular de la República de Panamá”, en adelante Reglamento de Tránsito, así como

la ley 68 de 13 de diciembre de 2016 “Que regula el seguro obligatorio básico de accidentes de tránsito” y la Ley 122 de 31 de diciembre de 2013 “Que adiciona y modifica disposiciones de la Ley 14 de 1993”.

**FIN DE LA SECCIÓN I – SEGURO OBLIGATORIO BÁSICO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOBAT).
LA SECCION II APLICARÁ PARA COBERTURAS ADICIONALES A SOBAT**

TERMINOS Y CONDICIONES Y ESTIPULACIONES APLICABLES ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A:

SECCIÓN II OTRAS COBERTURAS

ARTÍCULO 1 – RIESGOS CUBIERTOS

Esta póliza tendrá cobertura sobre el bien asegurado, de acuerdo a lo descrito en las condiciones particulares, cuando se encuentre en carreteras u otras áreas autorizadas por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT) para ser usadas por vehículos a motor, dentro de la República de Panamá, de conformidad con las siguientes condiciones:

La cobertura de los riesgos que asume La Compañía comenzará a correr por su cuenta desde el momento que el asegurado haya pagado la totalidad de la prima convenida, en las oficinas de la Compañía y contra recibo expedido por ésta y firmado por una persona autorizada por la misma, donde se indicará la vigencia de la cobertura.

Cuando existan otros seguros que cubran una lesión, pérdida o daño ocasionado a terceros, y el monto total que corresponda pagar de conformidad con los diferentes seguros (considerando cada uno de ellos, como si fuera el único en existencia) por cualquier lesión, pérdida o daño específico, o sea mayor que la pérdida sufrida, ésta póliza será responsable únicamente por la parte proporcional de dicho total que sea suficiente para indemnizar la pérdida real.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO

La Compañía pagará por cuenta de El Asegurado, lo que éste o quien maneje con su autorización el vehículo descrito en las Condiciones Particulares, sea obligado legalmente a pagar conforme a la legislación vigente sobre responsabilidad civil como consecuencia de un accidente involuntario derivado de la propiedad, disfrute o uso del vehículo descrito. Dicho pago no excederá en ningún caso la suma asegurada contratada.

Los límites de Responsabilidad establecidos en las Condiciones Particulares “por persona” representan la responsabilidad de La Compañía por persona que sufre lesiones bajo ese riesgo; y por “accidente” representan el límite máximo de responsabilidad de La Compañía por todos los daños que estén cubiertos bajo ese riesgo; no importa cuántas personas o entidades estén involucradas en un mismo accidente.

La Compañía tendrá derecho a defender a El Asegurado en cualquier proceso legal designando al abogado que lo representará, y El Asegurado se compromete a prestar la cooperación posible para facilitar esa defensa. Los gastos incurridos en dicha defensa serán pagados por La Compañía, sin afectar el límite de Responsabilidad de ésta Póliza. Cuando el monto de la(s) sentencia(s) o de la(s) transacción(es) fueren superior a la responsabilidad máxima de La Compañía, los gastos antes mencionados serán asumidos por La Compañía y El Asegurado en proporción a sus respectivas responsabilidades. El Asegurado para optar por este servicio debe dar previo aviso a la compañía con un mínimo de 10 (diez) días calendarios de anticipación a la audiencia o diligencia a realizar.

La Compañía no estará obligada a rembolsar al asegurado gastos de honorarios por asistencia legal u otras diligencias, contratados directamente por el asegurado sin la autorización de la Compañía.

La Compañía será la única que podrá negociar, ajustar, transar o pagar cada reclamo o demanda y, a menos que La Compañía se lo solicite por escrito, El Asegurado no podrá excepto por su propia cuenta y riesgo, asumir ninguna responsabilidad, aceptar ninguna obligación o pago, ni incurrir en ningún gasto. La única excepción serán los gastos por primeros auxilios imperativos y otros servicios que sean indispensables inmediatamente después de ocurrir el accidente.

DEFINICIÓN Y CONDICIONES DE LAS COBERTURAS DE LA PÓLIZA:

COBERTURA (A) LESIONES CORPORALES

La Compañía pagará por cuenta del Asegurado y sin exceder los límites de cobertura convenidos en las Condiciones Particulares o sus endosos o enmiendas, las sumas que el Asegurado llegare a estar obligado civilmente a pagar a título de daños y perjuicios a causa de lesiones corporales infligidas a terceras personas (incluyendo muerte), causados como consecuencia directa de un accidente derivado de la propiedad, disfrute o uso del vehículo asegurado, por éste, o quien maneje con su autorización dicho vehículo, acaecido en el plazo convenido como vigencia de la póliza, siempre que la responsabilidad civil del Asegurado sea así declarada mediante resolución judicial ejecutoriada, y que ocurra dentro de los límites geográficos de la República de Panamá.

Bajo este riesgo se excluye, al asegurado, parientes del asegurado que residen en el domicilio de éste, empleados de cualquiera de ellos, ocupantes o usuarios del Vehículo asegurado.

En ningún caso cubrirá la pérdida de ingresos (salarios, honorarios profesionales, etc.), por lesiones personales por incapacidad física o mental de ninguna persona lesionada a consecuencia de accidente o siniestro cubierto, que no sea incapacidad parcial o total permanente, médicamente comprobada, mediante la evaluación médico-legal.

COBERTURA (B) DAÑOS A LA PROPIEDAD AJENA

La Compañía pagará por cuenta del asegurado y sin exceder los límites de cobertura convenidos en las Condiciones Particulares o sus endosos o enmiendas, las sumas que el Asegurado llegare a estar obligado civilmente a pagar a título de daños a causa de daños a la propiedad de terceras personas, causados como consecuencia directa de un accidente derivado de la propiedad, disfrute o uso del vehículo asegurado, acaecido en el plazo convenido como vigencia de la póliza, siempre que la responsabilidad civil del Asegurado sea así declarada mediante resolución judicial ejecutoriada, y que ocurra dentro de los límites geográficos de la República de Panamá.

Bajo este riesgo queda totalmente excluido y la compañía no estará obligada a indemnizar las pérdidas derivadas del lucro cesante de los bienes dañados, así como tampoco los daños causados a los bienes propiedad del asegurado, las personas que residan en el domicilio de éste, empleados de cualquiera de las personas mencionadas, ocupantes y usuarios del vehículo asegurado o cualquier bien transportado o que esté a cargo de las personas antes mencionadas, ni tampoco los daños que ocasiona la carga transportada. Igualmente quedan excluidas, la pérdida por uso, interrupción de negocios, pérdida de ingresos, daño moral, multas, fianzas, honorarios de abogados, ni ninguna otra pérdida consiguiente.

EXTENSION DE COBERTURA EN RESPONSABILIDAD CIVIL: Si El Asegurado es una persona natural, él, su cónyuge e hijos que residan con él y que habitualmente usen el vehículo descrito también estarán asegurados contra estos riesgos cuando manejen otro automóvil sustituto ocasional del automóvil descrito en las Condiciones Particulares de ésta póliza, siempre que dicho otro vehículo no tenga ningún seguro de responsabilidad civil, de lo contrario, ésta póliza se considera un seguro en exceso de cualquier otro de responsabilidad civil de dicho vehículo. Este seguro no se aplicará si el vehículo sustituto ha sido alquilado o sea de propiedad de El Asegurado o de los parientes que residan permanentemente con él.

Queda automáticamente fuera de cualquier cobertura de RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO, contra terceros cuando el automóvil sea hurtado, robado, usado sin el permiso del asegurado o éste sea usado en la comisión de algún delito.

COBERTURA (C) GASTOS MEDICOS POR ACCIDENTE.

La Compañía pagará por cuenta de El Asegurado los gastos razonables y comprobados en los que se incurran durante un período no mayor de un (1) año, por servicios médicos, quirúrgicos, dentales, rayos X, aparatos protéticos, medicamentos, ambulancias, hospitales, enfermera profesional y gastos funerarios, debido a lesiones sufridas en un accidente automovilístico por cualquier persona que se encuentre dentro o mientras esté entrando o saliendo del automóvil descrito en las Condiciones Particulares de esta Póliza, cuando dicho automóvil sea usado por El Asegurado o con el permiso de él; excepto cuando se trate de vehículo de transporte público de pasajeros. Dicha indemnización no excederá la suma asegurada contratada.

COBERTURAS (D), (E), (F) Y (G) DAÑOS MATERIALES:

Se definen como daños materiales los siguientes:

COBERTURA (D) COMPRESIVO

Vehículo de uso particular: La Compañía indemnizará cualquier pérdida directa o accidental del Vehículo Asegurado o daño al mismo, aquí en adelante llamada pérdida producida incluyendo, pero no limitada, a consecuencia de: incendio, rayo, explosión, hurto, robo, terremoto, derrumbe, erupción volcánica, vendaval, tornado, ciclón, granizo, inundación, desórdenes públicos, daños por maldad, actos de vandalismo, caída de objetos sobre el Vehículo Asegurado e impacto de proyectiles. También se cubre la rotura de cristales. Bajo este riesgo no se incluyen pérdidas provenientes de Colisión, Vuelco o desbarrancamiento del vehículo por constituir el Riesgo (E).

No aplica para este riesgo los eventos de colisión con fuga, ni colisión al vehículo asegurado mientras esté estacionado o no esté en circulación.

Vehículo de uso comercial: La Compañía indemnizará únicamente la pérdida directa y accidental del Vehículo Asegurado a consecuencia de: incendio, rayo, robo total, hurto total.

COBERTURA (E) COLISION O VUELCO:

Indemniza por cualquier pérdida directa y accidental del automóvil asegurado, o daño al mismo, por colisión del vehículo descrito con otro vehículo u objeto cualquiera, o por vuelco del vehículo descrito en las Condiciones Particulares de esta Póliza. **No se incluyen en este riesgo los daños causados por riesgos propios del RIESGO "D"**

COBERTURA (F) INCENDIO, RAYO:

Cubre las indemnizaciones parciales o totales causadas por el fuego y las descargas eléctricas naturales.

COBERTURA (G) HURTO o ROBO:

Indemniza las pérdidas al bien asegurado, derivadas de la retención del mismo en contra de la voluntad del asegurado mediante el uso o no de la violencia.

Presentación de denuncia ante la Autoridad competente (D.I.J.), así como las evidencias de forzamiento, violación o ruptura. En ningún caso se cubrirá la desaparición misteriosa sin las evidencias anteriores.

COBERTURA EXTENDIDA DE TRANSPORTE EN CASO DE HURTO O ROBO: Adicional a la indemnización total o parcial por la Cobertura de Hurto o Robo, la Compañía pagará el alquiler de un vehículo sustituto, incluyendo pagos por servicio de taxi, al ocurrir un robo total del automóvil cubierto en las Condiciones Particulares de esta Póliza, siempre que en ningún caso los mismos excedan de B/.20.00 diarios y hasta un límite máximo de B/.600.00

Este reembolso se limitará a los gastos incurridos durante el período que comienza setenta y dos horas después que se haya notificado a La Compañía y a la Autoridad correspondiente y termina, independientemente del vencimiento de la vigencia de la cobertura de la Póliza, en el momento en que el paradero del automóvil llegue al conocimiento de El Asegurado o por La Compañía o tan pronto como La Compañía efectúe u ofrezca el pago correspondiente por dicho robo. Este reembolso se efectuará únicamente cuando se trate de un automóvil de uso particular no destinado a servicio de alquiler y que no perteneciese o se entrase para la venta en poder de un agente o distribuidor de automóviles.

Normas comunes para límites de Daños Materiales:

La Compañía pagará, si es pérdida total, el valor real actual del vehículo descrito, y si es una pérdida parcial, lo que costara reparar el daño directo sufrido por el vehículo para restaurarlo, a como estaba el vehículo inmediatamente antes del siniestro; todo ello cuando la pérdida (parcial o total) sea producida por los riesgos definidos más adelante como **(D) Comprensivo, (E) Colisión o Vuelco, (F) Incendio, Rayo y (G) Hurto o Robo.**

Para los Riesgos (D), (E), (F) y (G) se entiende por "VALOR REAL ACTUAL" el valor declarado en la póliza (suma asegurada) menos la depreciación acumulada al momento del siniestro.

Para tal efecto se considerará como VALOR REAL ACTUAL la suma que resulte de restarle a la SUMA ASEGURADA o LÍMITE DE RESPONSABILIDAD, el porcentaje de depreciación definido más adelante, de acuerdo al tipo de uso del vehículo.

El límite de responsabilidad de la compañía por cualquier pérdida nunca excederá de lo siguiente:

El VALOR REAL ACTUAL del vehículo asegurado, EL VALOR REAL ACTUAL de la parte o partes afectadas al momento de ocurrencia del siniestro, o lo que cueste reparar o reponer el vehículo o dichas partes afectadas, con otra de calidad y clase semejante deduciendo

su respectiva depreciación, no pudiendo exigir a la compañía que sean necesariamente idénticos a los que existían antes del siniestro o que se encuentren en mejores condiciones de desgaste por uso de las que se encontraban antes del siniestro o en casos de que sean nuevos ajustar el pago de acuerdo con la depreciación correspondiente.

Lo mismo es aplicable para los terceros afectados cuyas pérdidas o daños puedan estar cubiertos en esta póliza.

En caso de siniestro cubierto por los Riesgos (D), (E), (F) y (G) serán por cuenta de La Compañía, aunque con la indemnización lleguen a exceder la suma asegurada, los gastos normales, necesarios y razonables incurridos por:

- a) El traslado del vehículo hasta el lugar más próximo al del siniestro, o al de su aparición en caso de hurto, donde se pueda efectuar su inspección, reparación o puesto a disposición de El Asegurado.
- b) La estadía del vehículo en garaje, talleres, local o depósito para su guarda a los efectos de su reparación o puesto a disposición de El Asegurado.

DEPRECIACIÓN: Con base a la vida útil del automóvil se establecen los siguientes porcentajes:

1. Para vehículos de uso particular:
 - a) 15% anual o su proporción correspondiente al tiempo transcurrido, de acuerdo al año de fabricación del vehículo hasta la fecha en que ocurre el siniestro
2. Para vehículos de uso comercial:
 - a) Para vehículos nuevos 25% anual o su proporción correspondiente al tiempo transcurrido, de acuerdo al año de fabricación del vehículo hasta la fecha en que ocurre el siniestro
 - b) Después del primer año de su fabricación 20% anual o su proporción correspondiente al tiempo transcurrido, de acuerdo al año de fabricación del vehículo hasta la fecha en que ocurre el siniestro

Esta depreciación aplica para el cálculo de pérdidas totales.

OPCIONES DE LA COMPAÑÍA

En cada caso La Compañía podrá pagar la indemnización correspondiente o reemplazar el bien siniestrado con otro semejante que sea aceptable al interesado, u ordenar la reparación del bien siniestrado para restaurarlo en un tiempo equitativo dentro de las circunstancias, a la condición en la que se encontraba inmediatamente antes del siniestro. Por tal motivo, El Asegurado no podrá iniciar los trabajos de reparación de daños y/o reposición de partes sin el consentimiento de La Compañía.

En caso de ocurrir un siniestro que produzca daños al automóvil asegurado y se requiera la obtención de repuestos para su reparación, el asegurado se obliga a aceptar su valor en efectivo, al precio establecido en el mercado local, relevando a la compañía de cualquier perjuicio que pueda causar la demora en obtenerlos con un proveedor de la plaza o que la agencia que lo distribuye no los tenga en existencia.

La compañía podrá designar uno o más expertos, peritos o efectuar las investigaciones que considere convenientes para verificar la ocurrencia de cualquier evento cubierto por esta póliza, así como examinar todo tipo de documentos y pruebas y realizar las indagaciones para tales fines. Igualmente podrá exigir al asegurado que se someta a interrogatorio bajo juramento ante Autoridad Competente por parte de quien La Compañía designe para tal efecto.

Los informes o peritajes de los expertos no comprometen ni obligan a la compañía, y son única y exclusivamente un elemento de juicio para que esta se pueda pronunciar acerca del derecho del asegurado.

El límite de responsabilidad de la compañía por cualquier pérdida nunca excederá de lo siguiente:

El VALOR REAL ACTUAL del vehículo asegurado, EL VALOR REAL ACTUAL de la parte o partes afectadas al momento de ocurrencia del siniestro, o lo que cueste reparar o reponer el vehículo o dichas partes afectadas, con otra de calidad y clase semejante deduciendo su respectiva depreciación, no pudiendo exigir a la compañía que sean necesariamente idénticos a los que existían antes del siniestro o que se encuentren en mejores condiciones de desgaste por uso de las que se encontraban antes del siniestro o en casos de que sean nuevos ajustar el pago de acuerdo con la depreciación correspondiente.

Lo mismo es aplicable para los terceros afectados cuyas pérdidas o daños puedan estar cubiertos en esta póliza.

La Compañía podrá examinar, clasificar, valorizar, o trasladar los bienes o lo que queden de ellos donde quiera que se encuentren, y efectuar todas las investigaciones que considere convenientes.

La Compañía podrá exigir que El Asegurado le suministre los recibos, facturas, certificados, denuncias, avalúos y todos los otros documentos o copias certificadas que La Compañía tenga derecho a conocer; así como también que se someta a interrogatorio bajo juramento ante la autoridad competente, por parte de quien La Compañía designe para tal efecto.

La Compañía se reserva el derecho a inspeccionar los bienes afectados, para la evaluación de los daños y los montos a indemnizar, previo al acuerdo entre las partes.

El contratante de la póliza de seguro autoriza a La Compañía mediante la suscripción del presente contrato, a que suministre a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros la información correspondiente a la póliza contratada (nombre del asegurado, cédula y datos del vehículo (VIN o placa, marca y modelo), con el propósito de alimentar una base de datos de pólizas obligatorias, la cual será administrada por las Autoridades Competentes.

ARTÍCULO 2 - ACREEDOR HIPOTECARIO

- a) En caso de siniestro cubierto por esta póliza, cualquier indemnización que la Compañía deba pagar al Asegurado, será pagada de acuerdo con los derechos que le corresponden en estricto orden de prioridad bajo actuales o futuras hipotecas, al Acreedor Hipotecario.
- b) La Compañía no cancelará esta póliza sino después de notificárselo por escrito al Acreedor Hipotecario y/o Beneficiario con quince (15) días de anticipación, a menos que el Acreedor Hipotecario y/o Beneficiario lo autorice previamente por escrito, o que la Compañía reciba la póliza original para su cancelación.
- c) El Acreedor Hipotecario y/o Beneficiario antes mencionado se hace solidariamente responsable ante la Compañía por el pago de las primas correspondientes a este seguro, por el tiempo en que esté vigente este endoso. Todos los derechos derivados de esta póliza están condicionados al pago previo de la prima convenida. No serán objetables por el Acreedor Hipotecario las renunciaciones o transacciones que celebren el Asegurado y la Compañía con relación a esta póliza.
- d) Si este seguro es invalidado por acciones u omisiones del Asegurado, dicha invalidación afectará los intereses del Acreedor Hipotecario, por lo tanto la Aseguradora deberá poner en conocimiento al Acreedor Hipotecario de tales acciones u omisiones del Asegurado dejando claramente establecida la posición de la Aseguradora, de acuerdo al Artículo 241 de la ley 12 del 03 de abril de 2012.

ARTÍCULO 3 - EXCLUSIONES

Este seguro **no cubre** ninguna lesión, pérdida o daño que sea consecuencia directa o indirecta de:

- a) El manejo en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas alucinantes.
- b) La participación del vehículo asegurado en carreras automovilísticas y otras competencias de vehículos automotores, desarrolladas en eventos debidamente autorizados por la autoridad competente.
- c) La intervención del vehículo en entrenamientos, pruebas o exhibiciones de cualquier tipo, eventos o entrenamientos de velocidad, pruebas y demás actividades riesgosas.
- d) La carencia de licencia vigente y adecuada que autorice al conductor a conducir el tipo de automóvil asegurado. Incluye suspensiones e inhabilitación por la Autoridad Competente.
- e) La utilización del vehículo para fines distintos a los establecidos en el USO definido en las Condiciones Particulares de esta Póliza.
- f) Cuando se trate de vehículo de transporte público de pasajeros o cualquier tipo de plataforma de movilidad compartida, o si el vehículo asegurado sea utilizado para tal fin, a menos que sea declarado en las Condiciones Particulares.
- g) La rotura, descompostura mecánica, desgaste o fatiga de cualquier pieza del vehículo asegurado como consecuencia de su uso, a menos que fueren causados por alguno de los eventos cubiertos.

- h) Los daños sufridos por el vehículo asegurado mientras recorre o atraviesa cualquier curso de agua, inundación, río, rieles, arenal, playa, lago o terreno no destinado para el tránsito de vehículos a motor.
- i) Daños causados al motor o cualquier otro componente mecánico o electrónico, por aspiración de agua u otro líquido, como consecuencia de negligencia del conductor o Asegurado
- j) La tenencia del vehículo por terceras personas por: venta condicional, convenio de compraventa, secuestro o embargo.
- k) Confiscación, requisición, nacionalización, expropiación, incautación, embargo, abandono por orden de la autoridad.
- l) Actividades o tentativa comprobado de acciones fraudulentas, declaración falsa, deshonestas, ilícitas o criminales o culpa grave de El Asegurado o de cualquiera que actúe por cuenta del mismo. No obstante, La Compañía cubre a El Asegurado por culpa grave del conductor, cuando éste se halle en relación de dependencia laboral, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el conductor.
- m) Accidentes ocurridos como consecuencia de guerras, eventos de la naturaleza o de fuerza mayor, así como eventos de naturaleza nuclear.
- n) La pérdida por uso, la pérdida de ingresos, la interrupción de negocios, perjuicios, multas ni ninguna otra pérdida consecuente no cubierta.
- o) La falta de notificación de la ocurrencia de un siniestro dentro del plazo establecido en el Artículo 18 de estas Condiciones Generales.
- p) Daños ocurridos como consecuencia de guerras, declarada o no, acto de enemigo extranjero, guerra civil, revolución, insurrección, rebelión, y todas las otras situaciones semejantes a las anteriormente descritas y las acciones dirigidas a evitarlas o contenerlas.
- q) Participación en motines, manifestaciones populares o conmoción civil.
- r) Eventos catastróficos de la naturaleza o de fuerza mayor.
- s) Toda carga transportada y los daños que pueda ocasionar o agravar a los siniestros cubiertos .
- t) Daños a consecuencia de modificaciones al vehículo o instalación de equipos no autorizados por el Fabricante.
- u) Ésta póliza quedará inmediatamente sin efecto, en caso de que el vehículo asegurado cambie de propietario.
- v) Hurto sin evidencia de forzamiento o Robo y hurto total sin la debida denuncia ante la autoridad competente.
- w) Cualquier aditamento o extra no declarado en las condiciones particulares de la póliza.
- x) Cláusula OFAC. La Aseguradora no será responsable de pagar ningún reclamo o pagar cualquier beneficio cubierto por esta póliza, en la medida que la provisión de dicha cobertura, pago de dicho reclamo o provisión de dicho beneficio pudiera exponer a la Aseguradora a cualquier sanción, prohibición o restricción bajo las resoluciones de las Naciones Unidas, la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de Estados Unidos (OFAC por sus siglas en inglés), o las sanciones comerciales o económicas, leyes o regulaciones de cualquier jurisdicción aplicable a la Aseguradora.
- y) Daños causados intencionalmente por el Asegurado, sus familiares dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad del Asegurado, empleados
- z) Cualquier acontecimiento en el cual intervenga la energía atómica o nuclear.

Para las coberturas SOBAT de la presente póliza, sólo se considerarán como exclusiones la (b) y (m).

ARTÍCULO 4 - RENOVACIONES

El presente Contrato de Seguro no obliga a LA COMPAÑÍA o al Contratante o en su defecto al Asegurado a renovar el mismo, después del vencimiento de la póliza; por lo tanto, al vencimiento de la Póliza, LA COMPAÑÍA DE SEGUROS y EL ASEGURADO, o su Corredor de Seguros, podrán pactar los términos y condiciones que aplicarán para dar continuidad a la(s) coberturas(s).

ARTÍCULO 5 – OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR, DEL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO

a. Obligaciones de LA COMPAÑÍA de Seguros:

LA COMPAÑÍA de Seguros, queda sujeta a las “Condiciones Generales”, a las “Condiciones Particulares” (teniendo prelación las últimas sobre las primeras), a los “Recibos o Comprobantes de Pago de Primas” y con base en la “Solicitud de Seguro de Automóvil” presentada por EL ASEGURADO (cuya información forma parte integral de esta póliza) y se compromete, como parte de su obligación a:

- a.1. Cubrir los riesgos descritos por EL ASEGURADO de acuerdo a las condiciones generales y particulares descritas en la Póliza de Seguros. La responsabilidad de LA COMPAÑÍA DE SEGUROS no excederá la indemnización de cada riesgo cubierto a la cantidad asignada en cada uno de ellos, ni al total de la suma asegurada restado el valor de los deducibles pactados y a todas las demás estipulaciones, endosos y condiciones contenidas en esta póliza, siempre que ocurran durante la vigencia de la misma y dentro del territorio de la República de Panamá.
- a.2. Al momento de recibir el pago, entregar el recibo correspondiente como constancia de haberlo realizado.
- a.3. Proporcionar al asegurado o a su Corredor de Seguros las condiciones particulares y generales de la póliza contratada.
- a.4. Defender al asegurado en cualquier proceso legal en caso de accidente cubierto por la póliza designando al abogado que lo representará, y el asegurado se compromete a prestar toda la cooperación posible para facilitar esa defensa. Los gastos incurridos en dicha defensa serán pagados por La Compañía sin afectar el límite de responsabilidad de esta póliza. Sin embargo, es preciso indicar que en los casos de procesos legales en contra de clientes, cuya cuantía sea superior a los límites de cobertura, los costos y gastos serán en proporción a la suma asegurada
- a.5. Otorgar al asegurado un periodo de gracia, de acuerdo a lo estipulado en las condiciones descritas en la póliza.
- a.6. Notificar de la cancelación de la póliza al asegurado, de acuerdo a lo estipulado en las condiciones descritas en la póliza.
- a.7. Atender las reclamaciones, controversias o conflictos a los asegurados.
- a.8. Ningún cambio en las condiciones de ésta póliza será válido a menos que se haga constar dicho cambio en un endoso debidamente expedido y firmado por funcionarios autorizados de LA COMPAÑÍA DE SEGUROS con anterioridad a la fecha en la que ocurra el siniestro.

b. Obligaciones de EL ASEGURADO:

El Asegurado, queda sujeto a las “Condiciones Generales”, a las “Condiciones Particulares” (teniendo prelación las últimas sobre las primeras), a los “Recibos o Comprobantes de Pago de Primas” y con base en la “Solicitud de Seguro de Automóvil” presentada por EL ASEGURADO (cuya información forma parte integral de esta póliza) y se compromete, como parte de su obligación a

- b.1. Pago de la prima de acuerdo a la frecuencia, monto y forma de pagos indicados en las condiciones particulares.
- b.2. Notificar a la Compañía cualquier siniestro ocurrido al bien asegurado, dentro el término que establece esta póliza.

b.3. Notificar a la Compañía cualquier cambio de domicilio, correo electrónico, teléfono o cualquier otro medio de comunicación.

b.4. Proporcionar a la Compañía información cierta, evitando declaración falsa o inexacta. Autorizando en este último caso a la Compañía a verificar la información proporcionada

b.5. En caso de siniestro y en los casos que así se disponga, deberá pagar de deducible correspondiente.

b.6. Se compromete a prestar toda la cooperación posible para facilitar la defensa en asistencia legal.

b.7. Cumplir con las normas y leyes de República de Panamá.

b.8. EL ASEGURADO está obligado a mantener el estado del riesgo. Los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración de este contrato y que signifique agravación del riesgo o variación de su identidad local, debe EL ASEGURADO notificarlo a LA COMPAÑÍA DE SEGUROS. La notificación se hará por escrito con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si esta depende EL ASEGURADO, y si no, dentro de los diez días siguientes, a aquel en que tenga conocimiento de la modificación.

Notificada en esta forma la modificación del riesgo, LA COMPAÑÍA DE SEGUROS puede revocar el contrato o exigir el reajuste en el valor de la prima. La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, y la mala fe EL ASEGURADO le da derecho a LA COMPAÑÍA DE SEGUROS a retener la prima no devengada. Cualquier cambio en las Condiciones Generales de la póliza serán sometidas a aprobación previa de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.

b.9. el asegurado se obliga a subrogar y ceder los derechos a LA COMPAÑÍA DE SEGUROS quien asumirá los derechos que pueda tener EL ASEGURADO contra terceros por las pérdidas que se indemnizan. EL ASEGURADO deberá hacer, a expensas de LA COMPAÑÍA DE SEGUROS, todo lo que ésta requiera con el objeto de hacer valer esos derechos, y no podrá transar o celebrar acuerdos o pactos que perjudiquen o disminuyan las acciones y derechos de LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

EL ASEGURADO quedará responsabilizado de los perjuicios que con sus actos y omisiones afecten a LA COMPAÑÍA DE SEGUROS en su derecho a subrogarse.

b.10. Desde el momento en que LA COMPAÑÍA DE SEGUROS indemnice al Asegurado pagando por un bien o remplazándolo, el derecho de propiedad o cualesquiera otros derechos que tuviere EL ASEGURADO sobre el objeto de la indemnización quedarán transferidos a LA COMPAÑÍA DE SEGUROS, obligándose EL ASEGURADO a realizar los actos y a otorgar los documentos que se requieran para perfeccionar la transferencia, siendo los gastos que se ocasionen, por cuenta de LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

b.11. Cuando existan otros seguros que cubran una lesión, pérdida o daño, y el monto total que corresponda pagar de conformidad con los diferentes seguros (considerando cada uno de ellos, como si fuera el único en existencia) por cualquier lesión, pérdida o daño específico, o sea mayor que la pérdida sufrida, ésta póliza será responsable únicamente por la parte proporcional de dicho total que sea suficiente para indemnizar la pérdida real.

ARTÍCULO 6 - CAUSALES DE TERMINACION

Esta póliza podrá ser cancelada por el Asegurado enviando por correo a la Compañía una notificación escrita expresando cuándo posteriormente será efectiva la cancelación. Esta póliza podrá ser cancelada por la Compañía enviando aviso de cancelación a la dirección que aparece en las condiciones particulares de ésta póliza, notificación escrita expresando cuando en no menos diez (10) días después de enviada dicha notificación, será efectiva la cancelación. Todo aviso de cancelación de la póliza deberá ser notificado mediante envío al contratante o Asegurado a la última dirección física, postal o electrónica que conste en el expediente de la póliza que mantiene la aseguradora. Cualquier cambio de dirección física o electrónica del contratante o Asegurado deberá notificarlo a la aseguradora, de lo contrario se tendrá por válido el último que conste en el expediente.

La fecha de la devolución de la póliza a la Compañía, o la fecha de cancelación expresada en la notificación constituirá la terminación del plazo de vigencia de la póliza. La entrega de dicha notificación escrita tanto por el Asegurado nombrado como por la Compañía equivaldrá a enviarla por correo. Si el Asegurado nombrado cancela, la prima devengada se computará de acuerdo con el procedimiento y la tabla para corto plazo usual. Si la Compañía cancela la prima devengada se computará sobre la base del sistema de prorrata.

Esta póliza quedará automáticamente cancelada sin derecho a devolución de la prima cuando La Compañía pague el valor real actual del vehículo descrito debido a pérdida total dentro de los términos de ésta póliza.

ARTÍCULO 7 - VIGENCIA DE LA POLIZA

Esta póliza cubre los accidentes que ocurran durante el plazo de vigencia establecido en las **Condiciones Particulares**, mientras el vehículo descrito en las **Condiciones Particulares** se encuentre en carreteras u otras áreas autorizadas por la ATTT para ser usadas por vehículos a motor dentro de la República de Panamá.

ARTÍCULO 8 – PAGO DE LA PRIMA

El contratante deberá cumplir con el pago total o primer pago fraccionado a la emisión de la póliza. El incumplimiento de dicha obligación conllevará la nulidad absoluta del contrato, sin necesidad de declaración judicial alguna, por lo que se entenderá que la póliza nunca entró en vigencia. Según el artículo 154 de la ley 12 del 03 de abril de 2012.

Por disposición de la ley mencionada, al Asegurado se le notificará el incumplimiento del pago mediante el envío a la última dirección física, postal o electrónica que aparezca en las condiciones particulares.

El aviso de cancelación de la póliza por incumplimiento de pago de la prima deberá enviarse al contratante por escrito, con una anticipación de quince (15) días hábiles. Si el aviso no es enviado, el contrato seguirá vigente y se aplicará lo que al respecto dispone el artículo 998 del Código de Comercio.

El pago de las primas debe acreditarse por medio de un recibo impreso firmado por quien esté debidamente autorizado por la Compañía.

ARTÍCULO 9 – PERÍODO DE GRACIA

El período de gracia estipulado para esta póliza es de 30 días calendario a partir de la fecha de pago pactada, una vez el Asegurado haya efectuado el primer pago de la primera fracción de la prima y se atrase por más del período de gracia, se entenderá que ha incurrido en incumplimiento de pago, lo que tiene el efecto jurídico inmediato de suspender la cobertura de la póliza hasta por sesenta días.

ARTÍCULO 10 – SUSPENSIÓN DE COBERTURA

Cuando el contratante haya efectuado el pago de la primera fracción de la prima y se atrase por más del término del periodo de gracia estipulado en el pago de alguna de las fracciones de prima subsiguientes, conforme al calendario de pago establecido en la póliza correspondiente, se entenderá que ha incurrido en incumplimiento de pago, lo que tiene el efecto jurídico inmediato de suspender la cobertura de la póliza hasta por sesenta días.

La suspensión de cobertura se mantendrá hasta que cese el incumplimiento de pago, pudiendo rehabilitarse a partir del pago de la prima dejada de pagar durante dicho período o hasta que la póliza sea cancelada, según Artículo 156 de la Ley 12 del 03 de abril de 2012.

ARTÍCULO 11 – AVISO DE CANCELACIÓN

Todo aviso de cancelación de la póliza deberá ser notificado mediante envío al contratante a la última dirección física, postal o electrónica que conste en el expediente de la póliza que mantiene la aseguradora. Cualquier cambio de dirección del contratante deberá notificarlo a la aseguradora, de lo contrario se tendrá por válido el último que conste en el expediente.

El aviso de cancelación de la póliza por incumplimiento de pago de la prima deberá enviarse al contratante por escrito, con una anticipación de quince días hábiles. Si el aviso no es enviado, en contrato seguirá vigente y se aplicará lo que al respecto dispone el artículo 998 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 12 - LIMITACIONES

- a) **No se consideran como parte integral del vehículo descrito los aditamentos opcionales y accesorios que no formen parte del vehículo tal como sale de fábrica; y por consiguiente no estarán cubiertos a menos que se mencione específicamente en las Condiciones Particulares o Endosos de esta Póliza y dichos aditamentos hayan sido homologados por el Fabricante. Tampoco el deterioro gradual por el uso, tiempo de espera de repuestos, desperfectos, roturas o fallas mecánicas, a menos que dicho daños sea consecuencia directa de una pérdida o siniestro cubierto por ésta póliza, tales como llantas, baterías, accesorios entre otros. En todo caso se pagarán a VALOR REAL ACTUAL al momento del siniestro, es decir tomando en cuenta su respectiva depreciación.**
- b) **Este seguro no cubre el deterioro gradual por la acción del desgaste de los elementos, ni tampoco rotura, desperfectos mecánicos o eléctricos de componentes del vehículo a menos que dichos daños sean a consecuencia directa de un riesgo cubierto por las Condiciones Particulares de esta Póliza.**
- c) **No constituye inundación la entrada de agua que caiga sobre el vehículo a menos que penetre por los lugares que hayan sido dañados por huracán, vendaval, ciclón o desbordamiento del mar o de río. Tampoco constituye inundación el transitar por vías inundadas salvo que el vehículo se encuentre estacionado.**
- d) **No se considerará incendio el mero recalentamiento excesivo ni el daño producido por corriente eléctrica a menos que produzca llama.**
- e) **Este seguro no cubre en ninguna forma a ningún otro vehículo (remolque o semi-remolque, bicicleta o similar) que sea conectado al vehículo descrito en las Condiciones Particulares de esta Póliza. Así mismo no se cubren los daños al vehículo asegurado mientras esté remolcando a otro vehículo.**
- f) **Se entienden cubiertos los eventos causados por desórdenes públicos, siempre y cuando el asegurado no se encuentre participando activa o pasivamente de los mismos. Desórdenes públicos para efectos de esta póliza están definidos como las alteraciones del orden público producidas por el movimiento desordenado de una muchedumbre que actúe de manera tumultuosa, bulliciosa o violenta en desafío de la autoridad constituida o infringiendo sus disposiciones pero sin tener por objeto la destitución del gobierno por la fuerza y sin que en ningún momento llegue a constituir, asuma las proporciones de, o sea agravado por ninguno de los acontecimientos excluidos por el Acápite K de las exclusiones.**

ARTÍCULO 13 – INDEMNIZACIÓN

Una vez que El Asegurado y La Compañía hayan acordado por escrito la forma en la que se efectuará cada indemnización, La Compañía deberá, dentro de los siguientes treinta (30) días calendarios, proceder a hacer el pago, formalizar los trámites conducentes al reemplazo del bien siniestrado u ordenar su reparación según sea el caso de acuerdo con lo establecido en ésta póliza.

No se podrá imputar a La Compañía ninguna demora ocasionada por falta de repuestos en plaza, ni por ningún otro factor fuera de su control.

En caso de reposición de partes, piezas o bienes por pérdida parcial, La Compañía tendrá derecho a retener las que fueron reemplazadas para sí.

La Compañía asumirá los derechos que pueda tener El Asegurado contra terceros por las pérdidas que se indemnizan. El Asegurado deberá hacer, a expensas de La Compañía, todo lo que ésta requiera con el objeto de hacer valer esos derechos y no podrá transar o celebrar acuerdos que perjudiquen o disminuyan las acciones de La Compañía.

Desde el momento en que La Compañía indemnice a El Asegurado, pagando por un bien o reemplazándolo, el derecho de propiedad o cualesquiera otros derechos que tuviere El Asegurado sobre el objeto de la indemnización quedarán transferidos a La Compañía,

obligándose El Asegurado a realizar y a otorgar los documentos que se requieran para perfeccionar la transferencia, siendo por cuenta del Asegurado los gastos que se ocasionen.

ARTÍCULO 14 – CONTROVERSIAS Y CONFLICTOS

Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Panamá para resolver las controversias o conflictos que surjan a raíz o con motivo de la ejecución del presente contrato.

No obstante lo anterior, las partes podrán convenir, de mutuo acuerdo someter sus controversias a arbitraje o arbitramiento, si lo consideran conveniente a sus intereses.

De igual forma, las partes se adhieren a lo establecido a la ley 12 del 3 de abril de 2012 en su artículo 249 que describe tiempos, roles y responsabilidades en el manejo de controversias y quejas.

ARTÍCULO 15 – TÉRMINO DE ACEPTACIÓN O DECLINACIÓN DE RIESGO CUBIERTO

Al tener conocimiento de un siniestro que pueda estar cubierto por esta póliza, el Asegurado o quien lo represente está en la obligación notificarlo a La Compañía a más tardar treinta (30) días calendarios subsiguientes a la fecha del siniestro. El Asegurado o quien lo represente, como constancia deberá llenar el formulario "Informe de Accidente" suministrado por La Compañía o entregar a La Compañía por escrito, una relación completa del accidente y de las pérdidas sufridas por todos los involucrados en el siniestro a fin de abrir un reclamo.

De no cumplir con el término establecido no aplicará cobertura.

Habiendo presentado el reclamo y de no cumplir con las condiciones particulares o generales establecidas en la póliza, la Compañía podrá declinar el reclamo en el término de 30 días calendarios, contados a partir de la presentación de éste, informando al asegurado las causas o razones que dieron origen a esto.

ARTÍCULO 16 –REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA

Cuando el automóvil asegurado es dañado, ya sea que dicho daño esté o no cubierto bajo ésta póliza, la responsabilidad de la Compañía se reducirá en el mismo monto producido por dicho daño hasta que las reparaciones hayan sido terminadas, y entonces se restablece a su estado original sin costo de prima adicional hasta la finalización de la vigencia pactada.

ARTÍCULO 17 –DECLARACIÓN FALSA O INEXACTA

Toda declaración falsa o inexacta de hechos o circunstancias conocidas por El Asegurado que hubieran podido influir de modo directo en la existencia o condiciones de ésta póliza, traen consigo la nulidad de la misma, sin derecho de devolución de prima, y el derecho de La Compañía al cobro de daños y perjuicios, si se le hubieran causado.

ARTÍCULO 18 – PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

- a) Al tener conocimiento de un siniestro que pueda estar cubierto por esta póliza, El Asegurado o quien lo represente deberá notificarlo a La Compañía dentro de los siguientes ocho (8) días calendarios subsiguientes a la fecha del siniestro. El Asegurado o quien lo represente, deberá llenar el formulario "Informe de Accidente" suministrado por La Compañía o entregar a La Compañía por escrito, una relación completa del accidente y de las pérdidas sufridas por todos los involucrados en el siniestro.
- b) En el caso que se produzcan lesiones a, o daños a la propiedad de terceras personas, se deberá notificarlo inmediatamente a la autoridad correspondiente y no mover ningún vehículo, hasta que se haga un parte del accidente o el Formato Único y Definitivo (FUD) en caso de accidentes menores (solo aplica para daños a la propiedad ajena), donde se acredite la responsabilidad del Contratante, asegurado y/o conductor del vehículo asegurado.

- c) Si el hecho diera lugar a juicio civil con El Asegurado y/o conductor, el o los demandados deben dar aviso fehaciente de la demanda a La Compañía, a más tardar el día siguiente hábil de notificado y remitir simultáneamente la cédula, copias y demás documentos necesarios de la demanda.
- d) Se deberán dar los primeros auxilios indispensables y proveer los servicios que sean imprescindibles inmediatamente después del siniestro para evitar mayores daños. La Compañía no será responsable por ninguna lesión pérdida o daño que surja debido al abandono del vehículo.
- e) El Asegurado deberá suministrar a La Compañía prueba de la pérdida sufrida y en todo momento facilitar, a quien La Compañía designe para tal efecto, la libre inspección del vehículo descrito y de las lesiones, pérdidas o daños sufridos.
- f) En caso de robo, se hará la denuncia del caso ante las autoridades correspondientes en el momento en que se note la desaparición.
- g) Dar aviso a La Compañía sin demora del hallazgo del vehículo en caso de robo o hurto, aún después de haber sido indemnizado.
- h) En caso de pérdida total por daño, robo o hurto de un vehículo entrado al país libre de impuesto de importación, La Compañía indemnizará a El Asegurado el importe correspondiente al "valor real actual" siempre y cuando se hayan pagado los derechos de importación pertinentes y El Asegurado pueda transferir sus derechos a la propiedad del vehículo, libre de todo gravamen a La Compañía o a quien ésta indique. De lo contrario, se le indemnizará únicamente el importe equivalente al valor CIF (costo, seguro y flete) de un vehículo de igual marca, modelo y características.
- i) Queda aceptado que para atender reclamos por siniestros en daños propios o responsabilidad civil por lesiones corporales y responsabilidad civil por daños a la propiedad ajena, presentados a La Compañía, la prima vencida a la fecha de ocurrencia del siniestro debe estar completamente paga y para tal motivo servirá como prueba la copia del Recibo o Comprobante de Pago emitido por la Compañía donde así lo indique. En caso de pérdida total, debe estar pagada la totalidad de la prima anual. De no estar paga, se descontará directamente del siniestro.
- j) **PÉRDIDA TOTAL:** La compañía pagará el automóvil como pérdida total cuando el costo de la reparación sea igual o mayor al 70% de su Valor Real efectivo a la fecha del siniestro, siempre y cuando dicha pérdida se encuentre cubierta bajo los Riesgos D- Riesgos Varios, E- Colisión o Vuelco, F- Incendio, Rayo y G- Hurto o Robo.

Valor Real Efectivo: Valor del automóvil a nuevo, menos la depreciación correspondiente por el tiempo transcurrido, desde inicio de vigencia de la póliza al momento del siniestro.

EL ASEGURADO o conductor, están obligados en todo caso a esperar la presencia de la Autoridad de Tránsito o de policía correspondiente, para el levantamiento del formato o parte policivo de accidente de tránsito para su respectiva citación para la audiencia, a menos que se el servicio de asistencia ofrecido por La Compañía De Seguros Aseguradora Global S.A realice la inspección en sitio y levante el respectivo informe de accidente, acompañado de las fotografías del automóvil en el lugar del accidente y la licencia de conducir del conductor.

ARTÍCULO 19 – NULIDAD

Si la solicitud completada por el Asegurado o una declaración por él dada no corresponde a las realidades existentes, o si una reclamación fuera en alguna forma fraudulenta o demasiado elevada, o si se hicieran o se emplearan declaraciones falsas para apoyar la reclamación, la presente Póliza será nula y sin efecto alguno, quedando los Aseguradores eximidos de pagar una indemnización bajo la misma.

ARTÍCULO 20 – LEY APLICABLE

Este contrato se rige por las disposiciones contempladas en la Ley 12 del 03 de abril del 2012 que regula la actividad de seguros, En el artículo 236 del Decreto Ejecutivo No. 640 de 27 de diciembre de 2006 "Por el cual se expide el Reglamento de Tránsito Vehicular de la

República de Panamá”, en adelante Reglamento de Tránsito, así como la ley 68 de 13 de diciembre de 2016 “Que regula el seguro obligatorio básico de accidentes de tránsito”.

ARTÍCULO 21 – COMUNICACIONES

Cualquier notificación o aviso que desee dar la Compañía al Asegurado podrá ser entregado personalmente o enviado por correo certificado a la dirección que aparezca en las Condiciones particulares de la presente póliza.

El aviso así enviado se entenderá dado desde la fecha de entrega personal o desde que sea depositado en las oficinas de correo y todo plazo que dependa de dicho aviso comenzará a contarse desde esa fecha.

Todo aviso o comunicación que deba hacer el Asegurado a la Compañía conforme a esta póliza, deberá constar por escrito y ser entregado personalmente en las oficinas de la Compañía o remitirlo por correo por el Asegurado

Este modelo de póliza ha sido autorizado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá para ser comercializado entre el público consumidor mediante Resolución No. DRLA-104 del 09 de diciembre de 2019.

En fé de lo anterior, ASEGURADORA GLOBAL, S. A., por medio de sus representantes debidamente autorizados, firma la presente póliza, en la ciudad y fecha indicada en las Condiciones Particulares.

FIRMA AUTORIZADA

Código: Póliza AUTO-2018AG